



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | SUCESION CECILIA BENAVIDES |
| INTERESADOS | AURORA BENAVIDES, LUIS ADELMO BENAVIDES, LUZ MYRIAM ROMERO BENAVIDES, JOSÉ ANTONIO ROMERO BENAVIDES |
| | FORTUNATO ROMERO BENAVIDES |
| RADICADO | 25 491 40 89 001 2014 00053 |
| ASUNTO | RESUELVE Y FIJA FECHA |

I. ASUNTO

Dentro de las diligencias de la referencia se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento sobre los memoriales presentados por la apoderada del señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES doctora JENNY VALENTINA PENUELA GONZÁLEZ.

1.1. Justificación inasistencia diligencia de entrega

En cuanto a la justificación por la no asistencia a la diligencia de entrega del bien adjudicado programada para el 10 de mayo de 2022 por la doctora JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ, este despacho no se pronuncia de fondo, atendiendo a que la misma diligencia fue suspendida blindando el derecho a la defensa que le asiste al señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES, pero advirtiendo desde ya este juzgador, que en caso de evidenciar algún tipo de conducta irregular, que paralice o dilate la realización de las diligencias citadas, hará uso de los poderes correccionales que le asisten y se encuentran señalados en los artículos 42,43 y 44 del C.G.P..

1.2. Del reparo a las ordenes impartidas en auto de 14 de febrero de 2022 y de 04 de abril de 2022

Es de aclarar que la diligencia que se encuentra tramitando este despacho dentro del presente proceso hace referencia a la de entrega de bien a los adjudicatarios contemplada en el artículo 512 del C.G.P., siendo esto un trámite posterior al proceso de sucesión de la señora CECILIA BENAVIDES ORTIZ adelantado en este despacho que inicio en el año 2014 y que termino con sentencia de 11 de julio de 2019 que aprobó el trabajo de partición resolviéndose el litigio planteado en torno a la adjudicación de los bienes de propiedad de la causante CECILIA BENAVIDES ORTIZ.



En cuanto al trámite brindado por parte de este despacho la actuación este se ha realizado respetando derechos fundamentales como el derecho a la defensa y la dignidad humana, para lo cual, atendiendo al principio de igualdad de las partes, se escucharon sus argumentos y lográndose que los interesados acordaran trasladar la vivienda del señora FORTUNATO ROMERO BENAVIDES al lote que le fue adjudicado como efectivamente ha quedado plasmado en las audiencias y en los memoriales allegados por el apoderado de los interesados y contándose con el acompañamiento de la representante del ministerio público con la Personera Municipal de Nocaima.

Sin embargo, sin tener el conocimiento este despacho respecto a las implicaciones que tenía dicha acción se avaló y ordenó disponer lo necesario para dicho traslado, sin precisarse o preverse lo que manifiesta la hoy apoderada del señor FORTUNATO ROMERO, en cuanto a las acciones a realizar previamente para garantizar que se pueda cumplir con el traslado de la vivienda en condiciones dignas y habitables del inmueble.

Ahora bien, respecto a las condiciones en que se puede dar el traslado de la vivienda que había sido acordado entre las partes, esto es los interesados en la entrega del inmueble adjudicado y el señor FORTUNATO ROMERO son condiciones que deben ser discutidas en aras de llegar a un acuerdo sobre el mismo, toda vez que son ellos quienes pueden transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (art. 312 C.G.P.).

Lo anterior pues no puede pretenderse en la actualidad revivir un proceso donde el litigio ya fue zanjado dentro la jurisdicción civil que atiende al principio de justicia rogada, donde el señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES no puede pretender desconocer que hizo parte dentro del proceso y que en el mismo le fueron garantizados sus derechos y fueron las partes quienes manifestaron no oponerse a lo allí resuelto.

Es así, como habiendo transcurrido más de tres años, luego de haberse aprobado la partición se pretenda desatender lo decidido por este despacho judicial y en contradicción a lo normado en el artículo 512 del C.G.P., en cuanto a que se admitirán oposiciones de los herederos salvo que se encuentre dentro de las condiciones allí señaladas.

Es así como este despacho encuentra que atendiendo al derecho que le asiste a los adjudicatarios antes señalado, se debe determinar en que consiste la oposición que argumenta la apoderada del señor FORTUNATO ROMERO, toda vez que como ya se señalará el derecho que les asiste ya les fue reconocido y obra sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que este juzgado cuenta con los poderes de ordenación e instrucción, así como correccionales para dar cumplimiento a la sentencia judicial así como para vigilar y sancionar el accionar tanto de las partes como sus apoderados que se torne violatorio de las normas sustanciales y procesales.



En mérito de lo expuesto, se: **RESUELVE**

PRIMERO: Fíjese para el día **31 de agosto de 2022** a las **10:00 a.m.**, para la continuación de la diligencia de entrega a los adjudicatarios dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes de la presente decisión

Notifíquese y cúmplase.


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff58cd7f222d1543c44a5948213e3fbc26d2e63a65af41772a00ce45db3fa44**

Documento generado en 10/08/2022 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>